



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

La puesta a disposición por parte de la empresa al trabajador de la indemnización legal por despido objetivo

A diferencia del **despido disciplinario**, donde solo se debe abonar la indemnización correspondiente si el empresario o el juez reconocen la improcedencia del despido, en sede del despido objetivo, aún cuando este sea improcedente, el empresario debe poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, **la indemnización de 20 días por año de servicio**, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a 1 año y con un máximo de 12 mensualidades.

Esto se debe al hecho de que aun cuando exista causa y el despido es procedente, al ser causas objetivas se basan en hechos que no son imputables al trabajador, son ajenos a su comportamiento y, en consecuencia, se quiere compensar la pérdida del trabajo **sin que el trabajador haya tenido culpa alguna en el despido**. La falta de dicha puesta a disposición simultánea de la indemnización acarrea, hasta ahora, la nulidad del despido (Sala de 17 de julio de 1998 y de 13 de octubre de 2005).

Ahora, co

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |